

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190029800

Fecha inicio audiencia: 3:53 p.m. del 23 de septiembre de 2020.

Fecha final audiencia: 5:45 p.m del 23 de septiembre de 2020.

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación
- ✓ Excepciones
- ✓ Saneamiento
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Adolfo Serrada González

Apoderado del demandante: Dr. Héctor Buitrago

Apoderada Colpensiones: Dra. Camila Hernández

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Tatiana Bonilla

Apoderado Protección S.A.: Dr. Francisco José Cortes

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: Se le reconoció personería adjetiva a la apoderada de Porvenir S.A.

Conciliación. Se declara fracasada.

Excepciones previas. No fueron propuestas y se continua con el trámite.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento: No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, con excepción de las de Porvenir S.A., a quien se le tuvo por no contestada la demanda. Se decretaron pruebas de oficio.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, procediendo a recaudar los interrogatorios de parte.

Acto seguido, se cerró el debate probatorio y una vez escuchados los alegatos de conclusión se profirió sentencia, en la que se

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante ADOLFO SERRADA GONZALEZ a través de la AFP PORVENIR S.A. el 19 de febrero de 2002, y de contera las demás realizadas al RAIS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada PORVENIR S.A., Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la SL TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

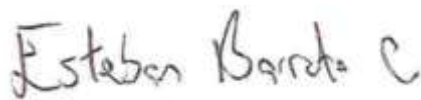
En ese orden, teniendo en cuenta que se interpuso recurso de apelación por la parte demandada PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que lo desate, al igual que el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy Alexandra Charry Salas', with a stylized flourish at the end.

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esteban Ricardo Barreto Carrillo', with a stylized flourish at the end.

Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.